RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 579/2020. Nº 213251

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "AGROPECUARIA Y PLAN DE MANEJO FORESTAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. PABLO VICENTE CABELLO ALMADA, CON REG. CTCA Nº I–046, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR DAVID ENNS HILDEBRAND, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCAS Nº 1.103, PADRÓN Nº 1.495, UBICADA EN EL DISTRITO DE GUAYAIBY, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Asunción, 09 de marzo de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.095/2.019, de fecha 19 de diciembre del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Pablo Vicente Cabello Almada, con registro CTCA Nº I-046,** correspondiente al Proyecto **"AGROPECUARIA Y PLAN DE MANEJO FORESTAL",** cuyo Proponente es el Señor **DAVID Enns Hildebrand,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca Nº 1.103, Padrón Nº 1.495,** ubicada en el Distrito de Guayaiby, Departamento de San Pedro.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 13.401/2020,** de fecha 24/02/2.020; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN AA Nº 2.290/17, de fecha 26 de mayo de 2017.-**

Que, la actividad principal de esta unidad productiva es la agricultura, son cultivados rubros tradicionales de la zona como el trigo, maíz, soja, girasol y otros rubros de consumo. ----------

Que, la **Prov. de Geomática N° 73.914/2019,** de fecha 08/01/2020, dictamina que, de acuerdo al análisis cartográfico, los mapas presentados cumplen con la normativa vigente. ----------

Que, el proponente declara en su mapa de Uso alternativo que la **superficie total de la propiedad es de 1.597 ha (100%), Bosque 283,2 ha (17,7%), Agropecuario 1189,2 ha (74,5%), Caminos 5,6 ha (0,4%), Campo Natural 68,7 ha (4,3%), Franja viva 2,7 ha (0,2%), Reforestación 13 ha (0,8%), Sede, corral, etc. 8,1 ha (0,5%), Área de Protección 14 ha (0,8%), Bosque de protección 12,5 ha (0,8%).**----------

Que, el proponente ha presentado documentación fotográfica del emprendimiento y facturas de compras varias. ----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.** ----------

Que, el proponente y el consultor, han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley N° 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 579/2020. Nº 213252

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "AGROPECUARIA Y PLAN DE MANEJO FORESTAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. PABLO VICENTE CABELLO ALMADA, CON REG. CTCA Nº I–046, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR DAVID ENNS HILDEBRAND, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCAS Nº 1.103, PADRÓN Nº 1.495, UBICADA EN EL DISTRITO DE GUAYAIBY, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La proponente deberá** presentar en la siguiente Auditoría, los registros de SENAVE, sobre aplicación de productos fitosanitarios y el registro correspondiente en dicha institución, así como Certificado de la empresa recicladora de envases, la cual deberá estar autorizada por el MADES. ----------

Art. 7° **El Responsable,** deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, la información que contemple la posesión del transformador, presentar certificado de análisis del aceite, expedido por un laboratorio nacional autorizado, acorde a la Ley 2.333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y la Resolución N° 1.402/11, por la cual se establecen los protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB), en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay, y formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM N° 1.190/0, que establece medidas para la gestión de los Bifenilos Policlorados dentro del territorio nacional, anexar fotografía de placa del transformador.----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental. ----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran. ----------

Art. 11° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 213251 (doscientos trece mil doscientos cincuenta y uno) y Hoja de Seguridad Nº 213252 (doscientos trece mil doscientos cincuenta y dos), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 12° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar. ----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales